

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima, en materia de:

- I. Proceso de selección de Candidaturas Independientes;
- II. Registro de las Candidaturas Independientes, y
- III. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes.

Artículo 3.- La ciudadanía colimense podrá participar en candidaturas de manera independiente de los partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad al procedimiento previsto en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima y este Reglamento, teniendo el derecho a registrarse dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- I. Miembros de los Ayuntamientos, y
- II. Diputaciones por Mayoría Relativa.

Las personas registradas como candidatas y candidatos independientes, en ningún caso, podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y sólo podrán competir para un cargo de elección popular.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una Candidatura Independiente, con el objeto de obtener el respaldo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de Colima y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- II. **APLICACIÓN MÓVIL:** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda;

- III. **ASPIRANTE:** La persona ciudadana que ha manifestado ante el Instituto Electoral del Estado su intención de postular una Candidatura Independiente y que ha obtenido de parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia respectiva;
- IV. **AUXILIAR/GESTOR O GESTORA:** Persona mayor de edad con Credencial para Votar con Fotografía vigente dada de alta dentro del Portal *web* por la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP y/o el Régimen de Excepción;
- V. **CANDIDATURA INDEPENDIENTE:** La fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VI. **CIUDADANÍA INTERESADA:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente;
- VII. **CIC:** Código de Identificación de Credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **CÓDIGO:** El Código Electoral del Estado de Colima;
- IX. **CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto;
- X. **CONSEJOS MUNICIPALES:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **CONVOCATORIA:** Documento que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna Candidatura Independiente;
- XIV. **COMISIÓN:** La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XV. **CREDCIAL:** La Credencial para Votar con Fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora, Instituto Federal Electoral;
- XVI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Colima;
- XVIII. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares;
- XIX. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XX. **INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXI. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXII. **LISTA:** La Lista Nominal de Electores con Fotografía, que expide el INE;
- XXIII. **LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual,

- para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXIV. **LINEAMIENTOS DE JÓVENES:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXV. **LINEAMIENTOS DE PARIDAD:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXVI. **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE”, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- XXVII. **LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXVIII. **MESA DE CONTROL.** Instancia del INSTITUTO encargada del proceso de verificación de respaldo ciudadano, responsable de realizar actividades de revisión y clarificación de los registros de respaldo ciudadano que no sean localizados en la base de datos del Padrón Electoral, a efecto de determinar su situación registral definitiva;
- XXIX. **MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO:** Documento que contendrá el nombre, firma o huella y clave de elector o el número identificador al reverso de la Credencial para Votar con Fotografía vigente derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o CIC de la mencionada credencial de cada persona que manifieste su respaldo;
- XXX. **MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS:** Titulares de la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad;
- XXXI. **OCR:** Número identificador al reverso de la Credencial para Votar con Fotografía derivado del reconocimiento óptico de caracteres;
- XXXII. **PADRÓN ELECTORAL:** Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado la Credencial para Votar con Fotografía.
- XXXIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXXIV. **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y;
- XXXV. **TRIBUNAL:** El Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Artículo 5.- Para la interpretación de las disposiciones de este REGLAMENTO, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° del CÓDIGO.

Artículo 6.- El CONSEJO GENERAL es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a las Candidaturas Independientes en el ESTADO.

Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere este REGLAMENTO, se observará lo dispuesto en el CÓDIGO.

Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del CÓDIGO para las y los candidatos de partidos políticos, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, LOS LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, así como los lineamientos que en materia de Candidaturas Independientes emita el INE.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- El proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de CONVOCATORIA y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de procedencia de la Candidatura Independiente.

Quienes participen o, en su caso, sean registradas como candidatas o candidatos independientes, en todo momento deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o terceros, de conformidad con la LGIPE y el CÓDIGO.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- La ciudadanía que pretenda postularse a una Candidatura Independiente a cualquier cargo de elección popular de los señalados en el artículo 3 del presente REGLAMENTO, deberá de cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todas y todos los aspirantes, por fórmula o planilla, en el caso de elección de Diputaciones o Ayuntamientos, respectivamente, la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, cuyo respaldo deberá ser igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 31 de octubre de 2023; además, deberán de cumplir con los procedimientos relativos al registro de una Candidatura Independiente y con los requisitos que para cada cargo se establece, siendo estos los siguientes:

I. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;
- b) Ser originaria u originario del municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- d) Estar inscrito en la LISTA;
- e) No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas;
- f) No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;
- g) No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señale la Ley de la materia;
- h) No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y
- i) No ser servidora o servidor público en ejercicio, de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la Ley, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

II. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- b) Estar inscrita o inscrito en la LISTA;
- c) No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
- d) No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del

Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

- e) No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y
- f) No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes de la elección.

En el caso de elección consecutiva, procedente en el caso de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones, deberá observarse lo dispuesto por el CÓDIGO y demás criterios y disposiciones aplicables.

Las y los Consejeros Electorales y las y los Magistrados del TRIBUNAL, para ser candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente del organismo electoral tres años antes de la elección de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 9.- El CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo, del 1 al 15 de diciembre de diciembre de 2023, la CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024, para el cargo de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa del ESTADO, según sea el caso.

La CONVOCATORIA para los aspirantes a Candidaturas Independientes, señaladas en el párrafo anterior, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de emisión;
- II. Los cargos electivos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes.
- IV. Porcentaje de respaldo ciudadano, forma de recabarlo y cómputo del mismo.
- V. La forma, las fechas, horarios y lugares ante las cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes, así como la documentación y formatos a anexar.
- VI. La forma de llevar a cabo la verificación y el cómputo del porcentaje de respaldo ciudadano.
- VII. Los términos para el rendimiento de cuentas del financiamiento de los ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, la procedencia legal de su origen y destino, así como los topes del mismo, con base a los lineamientos que para tal efecto determine el INE.
- VIII. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para los miembros de Ayuntamientos.
- IX. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.
- X. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.

- XI. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.
- XII. Fecha en la que el CONSEJO GENERAL emitirá el acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes que procedan.

El CONSEJO GENERAL aprobará la CONVOCATORIA para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, entre el 1 y el 15 de diciembre del año 2023 y por conducto de su SECRETARIO EJECUTIVO, la publicará a más tardar el 16 de diciembre del 2023, en al menos dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet y las redes sociales del INSTITUTO, así como en los lugares que determine el propio acuerdo.

El INSTITUTO garantizará que la CONVOCATORIA tenga la más amplia difusión en el ESTADO.

Artículo 10.- La solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos señalados en el artículo 3 de este REGLAMENTO, deberá de presentarse en la sede del INSTITUTO, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la CONVOCATORIA.

La o el aspirante podrá competir para obtener el respaldo ciudadano de una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local, para un solo cargo de elección popular.

Los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, **Anexo 1A o 1B**, según corresponda, estarán disponibles a partir de la emisión de la CONVOCATORIA en el INSTITUTO y en la página de internet del mismo, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, sobrenombre en su caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Clave de Elector;
- V. El cargo para el que aspira a contender;
- VI. Especificar la persona propietaria y suplente de las fórmulas y planillas;
- VII. Especificar el cumplimiento con lo establecido en los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, LINEAMIENTOS DE PARIDAD y en los LINEAMIENTOS DE JÓVENES.
- VIII. La designación de una o un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- IX. Color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: illustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional o local e inscripción vigente ante el

INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:

- Café oscuro, 469U
- Gris, 422U
- Café claro, 466U
- Magenta, 226U
- Arena, 7529U
- Rosa, 7613U
- Verde militar, 7763U
- Mostaza, 457 U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales ni partido político local. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

- X. Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.
- XI. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del ESTADO o cabecera municipal, según la elección de que se trate.
- XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 11.- La acreditación de los requisitos de la solicitud de registro de aspirante a Candidatura Independiente, deberá realizarse con los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano interesado, de su representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos y de la presentación de informes;
- III. Constancia original de estar inscrito en la LISTA;
- IV. Constancia original de residencia, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona interesada, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, y el nombre y cargo de quien la expide;
- V. El programa de trabajo que promoverá o promoverán en caso de ser registrados como candidatas o candidatos independientes;
- VI. La Plataforma Electoral en la cual basará sus propuestas;
- VII. Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, **Anexo 2**, la cual deberá publicar en su página de Internet;
- VIII. Copia de su declaración fiscal para el ejercicio 2022, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes;
- IX. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligada u obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior, **Anexo 3**;
- X. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, según corresponda, que cumple con los requisitos señalados por la CONSTITUCIÓN para el cargo de elección popular de que se trate. **Anexos 4A y 4B**;

- XI. Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE, de conformidad con la fracción VIII del inciso c) del artículo 383 de la LGIPE. **Anexo 5**;
- XII. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, integrada al menos por la o el aspirante a Diputada (o) Propietaria (o) por el principio de Mayoría Relativa, o Presidenta (e) Municipal Propietaria (o), por su representante legal y por la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. Los estatutos deberán apegarse al modelo único de estatutos que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad al **Anexo 6** del REGLAMENTO;
- XIII. Documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- XIV. Copia, previo cotejo con su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público;
- XV. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INSTITUTO a través de dicha aplicación. **Anexo 7**;
- XVI. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el respaldo ciudadano de conformidad con las especificaciones señaladas en el artículo 10, párrafo segundo, fracción IX, del presente REGLAMENTO;
- XVII. Formato de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de obtención del respaldo ciudadano, **Anexo 8**;
- XVIII. Aviso de privacidad, **Anexo 16**;
- XIX. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad, de no estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Colima, así como que no tiene sentencia firme condenatoria por los delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, **Anexo 18**;
- XX. Adicionalmente, deberá asistir a un curso de capacitación sobre el manejo de la APLICACIÓN MÓVIL en los días y horas señalados por el INSTITUTO.

Lo señalado por las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, y XVII, será entregado tanto por las y los aspirantes propietarios, como por las y los aspirantes suplentes; lo señalado por las fracciones restantes, será entregado por la persona que encabeza la fórmula o planilla.

En caso de contravención a este artículo, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 13 del presente REGLAMENTO y si, no obstante lo anterior, persistiera el incumplimiento, el CONSEJO GENERAL determinará desechar la solicitud respectiva que traerá como consecuencia la negativa del registro correspondiente.

Artículo 12.- Presentadas las solicitudes de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, se procederá a asentar en la solicitud los siguientes datos:

- I. Fecha y hora en que se recibe la solicitud;
- II. La descripción de los documentos que se anexan;
- III. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada;
- IV. Sello del INSTITUTO;
- V. Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente, y
- VI. Plasmar el nombre completo, cargo y firma autógrafa de la o el funcionario electoral que recibe.

Artículo 13.- Recibidas las solicitudes de registro de aspirante a Candidatura Independiente, se turnarán de manera inmediata a la COMISIÓN, para que revise el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la CONSTITUCIÓN, la LGIPE, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

La COMISIÓN turnará, a la brevedad, a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del INSTITUTO **los Anexos 1A y 1B**, para efectos de dictaminar el cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, así como los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Si de la verificación realizada por ambas comisiones, se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la COMISIÓN prevendrá, notificando personalmente, a la o el interesado o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas a la recepción de la solicitud, para que, en un plazo de 48 horas subsane el o los requisitos omitidos.

En el caso de una candidatura a Diputación de Mayoría Relativa, la prevención se realizará al aspirante que se haya señalado como propietaria o propietario, y en el caso de aspirantes a integrar Ayuntamientos, se notificará a la persona que encabece la planilla; o en su caso a la representación designada respectivamente.

Artículo 14.- Una vez que haya transcurrido el plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes y subsanar, en su caso, los requisitos omitidos, la COMISIÓN integrará el o los expedientes en original de las solicitudes respectivas, para que sean turnados al CONSEJO GENERAL.

El CONSEJO GENERAL emitirá a más tardar el día 05 de enero del 2024, el Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes que procedan, para los cargos de elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, y expedirá las constancias de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado y a partir de ese momento adquirirá la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente.

La resolución del CONSEJO GENERAL emitida mediante el Acuerdo definitivo que precede, deberá notificarse personalmente, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la o el

aspirante o su representante designado, así como al o los Consejos Municipales correspondientes y se publicará dicha notificación por estrados del CONSEJO GENERAL y en la página de Internet del INSTITUTO, en un término no mayor a 24 horas después de dictada aquélla.

Artículo 15.- Las notificaciones personales de las prevenciones y/o resoluciones señaladas en los artículos 13 y 14 de este REGLAMENTO, se llevarán a cabo por la COMISIÓN, pudiendo auxiliarse en los CONSEJOS MUNICIPALES de la siguiente manera:

- I. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará a la o el interesado o a las personas autorizadas, el escrito de prevención correspondiente;
- II. Si no se encuentra la o el interesado en su domicilio, o en su caso, las o los representantes designados, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la prevención o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente;
 - c) Extracto de la prevención o el acuerdo de resolución que se notifica;
 - d) Fecha y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
 - e) El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar a la o el notificador;
 - f) Datos de identificación y firma de la o el notificador;
 - g) Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la o el aspirante interesado o la persona autorizada para recibir notificaciones no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente; y
 - h) Si la o el aspirante o la persona autorizada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representante, o de la o el autorizado ante el órgano que corresponda.

En caso de cambio de domicilio, la o el aspirante deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, la o el notificador levantará acta circunstanciada, ante la fe del SECRETARIO EJECUTIVO o ante la o el funcionario habilitado con fe pública por el CONSEJO GENERAL de conformidad con el artículo 114, fracción XIII del CÓDIGO, sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados.

Artículo 16.- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerá como consecuencia que el

CONSEJO GENERAL resuelva la improcedencia de la solicitud de registro de aspirante a la Candidatura Independiente y con ello la negativa del registro correspondiente.

Artículo 17.- Son derechos de las y los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el CÓDIGO, los acuerdos del CONSEJO GENERAL y el presente REGLAMENTO;
- III. Presentarse ante el electorado como aspirante a candidata o candidato independiente y solicitar su respaldo informando al órgano correspondiente del INSTITUTO sobre el procedimiento realizado para ello;
- IV. Realizar ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, por medios distintos a la radio y la televisión; y
- V. Designar representantes ante los órganos del INSTITUTO que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- VII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;
- VIII. Respetar los topes de gastos de los ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO, de conformidad al Acuerdo que el CONSEJO GENERAL apruebe para tales efectos a más tardar el 14 de diciembre del 2023;
- IX. En materia de fiscalización, atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XII. Realizar su registro en el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", implementado por el INE: <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>
- XIII. Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los

- LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto al tratamiento que se debe dar a los datos personales que se recaben en el periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- XV. Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 19.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, se realizará durante el periodo que comprende del día 09 al 28 de enero de 2024.

La(s) o el(los) aspirante(s) podrá(n) realizar ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO requerido por la Ley, sin poder contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 20.- Las y los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo con los requisitos que establece el CÓDIGO y este REGLAMENTO. Dichas acciones no podrán durar más de 20 días y deberán de realizarse en el plazo comprendido en el artículo anterior.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO.

Artículo 21.- El procedimiento para recabar el respaldo ciudadano, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a Candidatura Independiente, será a través de la APLICACIÓN MÓVIL, la cual será la única vía válida para la obtención de dicho respaldo.

Artículo 22.- El INE proporcionará al INSTITUTO la APLICACIÓN MÓVIL que será utilizada por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para recabar el respaldo ciudadano.

La utilización de la APLICACIÓN MÓVIL a que se refiere el párrafo que precede, sustituye al formato denominado MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO que establece el CÓDIGO, ello en observancia a los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.

La o el aspirante a la Candidatura Independiente será responsable del uso de la APLICACIÓN MÓVIL para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

La o el aspirante registrado o su representante designado, recibirá capacitación por parte del INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL proporcionada por el INE para que se encuentre en posibilidades de realizar la captación del respaldo ciudadano.

Se realizarán notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación y del INSTITUTO, con base en la demarcación territorial local.

Artículo 23.- Será responsabilidad del INSTITUTO el registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. A más tardar el día 06 de enero del 2024, la Dirección de Sistemas, habrá de capturar en el sitio Web de la APLICACIÓN MÓVIL, la información de las y los aspirantes a Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- I. Cargo de elección a Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, o
- II. Integración de la planilla de Ayuntamiento.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidata o candidato Independiente, son:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre, en su caso;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento, y
- VII. Sexo;

c) Datos de la CREDENCIAL:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y
- V. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio, y/o
- II. Teléfono de oficina, y/o
- III. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano:

- I. Cuenta de correo electrónico asociada a Google.

- II. En caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook y/o X (antes Twitter).

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente; y,
- III. Observaciones (en su caso).
- IV. Emblema del solicitante (en su caso).

g) Confirmar datos

Una vez validada la información registrada, se deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a candidato/a independiente.

El INE, a través de la DERFE, será el encargado de realizar la verificación en la LISTA de los registros de la captación de respaldo ciudadano realizados por medio de la APLICACIÓN MÓVIL.

Artículo 24.- Una vez concluido su registro en el Portal Web, el sistema enviará a la o el aspirante, a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, con la siguiente información:

- Nombre del (la) Solicitante.
- Cargo.
- Periodo de captación del proceso.
- Identificador de Proceso del Solicitante (Id Proceso).
- Tipo de autenticación. (Google, Facebook o X (antes Twitter))
- Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro).
- Acceso al Portal Web. (Botón para acceder al portal Solicitante)
- Información requerida para el registro de los Auxiliares/Gestores.

Artículo 25.- La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del respaldo ciudadano captado.
- c) Consultar la totalidad de sus registros captados.

Artículo 26.- La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, en forma individual o masiva (mediante archivo Excel) integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Folio;
- b) Tipo de cuenta: Google, Facebook, o X (antes Twitter);
- c) Nombre (s);
- d) Apellido Paterno;

- e) Apellido Materno;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Teléfono móvil;
- h) Correo electrónico;
- i) CURP;
- j) Clave de Elector; y,
- k) Zona de referencia

Los/las Auxiliares/Gestores deberán ser mayores de 18 años, contar con su CREDENCIAL vigente y estar en el Padrón Electoral.

Para poder dar de alta a sus auxiliares, la o el aspirante deberá remitir por escrito dirigido al INSTITUTO los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA) correspondientes, conforme al **Anexo 17A** del REGLAMENTO, mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y,
- g) Correo electrónico asociado a Google, Facebook o X (antes Twitter), especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CREDENCIAL de cada uno (a) de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno (a) de éstos, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes, personal del Instituto constatará que haya sido remitida completa la información anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la o el aspirante, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Dentro de los primeros 3 días de cada mes, personal del Instituto verificará la lista de auxiliares dados de alta por la o el aspirante en el Portal web a efecto de constatar que los FURA respectivos han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante oficio requerirá a la o el aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días hábiles contado a partir de la notificación, remita el FURA con la información y documentación requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, personal del OPL procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.

Una vez que la o el aspirante realizó el registro de cada Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de

alta y la información correspondiente para el acceso a la APLICACIÓN MÓVIL, con el fin de recabar el respaldo ciudadano correspondiente al/la aspirante.

Artículo 27.- La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la APLICACIÓN MÓVIL para acceder a ésta. El sistema de captación le solicitará el tipo de cuenta (Google, Facebook o X (antes Twitter)), su ID de proceso e ID auxiliar, que le fueron remitidos a su correo al momento de ser registrado por el/la aspirante; deberá ingresar su cuenta de correo y contraseña; capturar el anverso y reverso de su credencial para votar; enseguida, tomará su fotografía, con las siguientes recomendaciones:

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra o sombrero.
- El rostro del auxiliar debe estar descubierto.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

Enseguida firmará la aceptación del Aviso de privacidad del INE y hará el registro de su contraseña.

Hecho lo anterior, se notificarán al correo registrado los datos que se dieron de alta.

Una vez terminado el registro, se podrá iniciar con la captación del respaldo ciudadano en la APLICACIÓN MÓVIL.

La APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento en que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la APLICACIÓN MÓVIL.

La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el respaldo ciudadano únicamente dentro del periodo comprendido en el artículo 19 de este REGLAMENTO, según la elección de que se trate.

El INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL del Portal Web los días 06 y 08 de enero de 2024. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INSTITUTO.

Artículo 28.- La o el Auxiliar/Gestor ingresará a la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano.

La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

- f) Entidad; y,
- g) Emblema (en su caso).

La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la APLICACIÓN MÓVIL el tipo de CREDENCIAL que la o el ciudadano presente al manifestar su respaldo a la o el aspirante.

La o el Auxiliar/Gestor, a través de la APLICACIÓN MÓVIL, capturará la fotografía del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano que brinda su respaldo.

La APLICACIÓN MÓVIL realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la CREDENCIAL.

La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la APLICACIÓN MÓVIL un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Enseguida, aparecerá la pantalla de “Foto Viva”, donde se le deberá tomar al/la ciudadano/a la fotografía presencial de su registro (paso obligatorio). Para la toma de la fotografía, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- Evitar el uso de fotografías tipo *selfie*.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra o sombrero.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

A continuación, se presentará la pantalla de “Firma de aceptación” del Aviso de privacidad del INE, en donde se registrará la firma del/la ciudadano/a. La firma deberá coincidir con la integrada en la CREDENCIAL, de lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APLICACIÓN MÓVIL permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Finalmente, se almacenará en el dispositivo la información registrada y se mostrará un mensaje con el número de folio guardado.

Todos los registros de respaldo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información, de tal manera que las y los Auxiliares/Gestores no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Para realizar el envío de los registros del respaldo ciudadano recabados hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la APLICACIÓN MÓVIL, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de respaldo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

La captación de los registros del respaldo ciudadano, recabado dentro de los periodos comprendidos en el artículo 19, según la elección de que se trate, deberá de llevarse a cabo a más tardar a las 23:59 horas del día 28 de enero de 2024, vencimiento del plazo para la obtención del respaldo ciudadano para todos los cargos a elegir. El envío de dichos registros del respaldo ciudadano, podrá realizarse dentro de las 24 horas posteriores al vencimiento de plazo antes señalado.

Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar/Gestor que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

La operación técnica de la APLICACIÓN MÓVIL y del Portal Web estará sujeta a los lineamientos, protocolo y los manuales que determine el INE.

Artículo 29.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del respaldo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor.

Artículo 30.- El INE, a través de la DERFE, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón electoral y de la LISTA, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, de los respaldos ciudadanos recibidos. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al PADRÓN ELECTORAL y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la LISTA durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

Artículo 31.- Los registros que hayan sido clasificados como “**No Encontrado**” en la LISTA, el INSTITUTO, por conducto de sus operadores de la MESA DE CONTROL, verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá.

Artículo 32.- A partir del día siguiente a la publicación de la CONVOCATORIA, en la página electrónica del INSTITUTO podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de respaldo ciudadano, **Anexos 9A y 9B**, según corresponda, que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 33.- Para los efectos del porcentaje requerido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al aspirante a candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la CREDENCIAL que se presente no corresponda con la CREDENCIAL de la o el ciudadano;
- c) La imagen de la CREDENCIAL corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CREDENCIAL que emite el INE.

- d) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CREDENCIAL que emitió el INE a su favor.
- e) Que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CREDENCIAL.
- f) En los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CREDENCIAL, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- g) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CREDENCIAL, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- h) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 1. Fotografía;
 2. Clave de elector, número de emisión, OCR y CIC;
 3. Firma.
- i) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante, según el cargo de elección popular de que se trate;
- j) La fotografía de la CREDENCIAL aparezca en blanco o no sea visible.
- k) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la LISTA;
- l) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la LISTA;
- m) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y,
- n) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo a favor de más de un(a) aspirante al mismo cargo, sólo se computará el último que sea recibido por el INE a través de la APLICACIÓN MÓVIL, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO, y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

En ese sentido, se resalta que la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APLICACIÓN MÓVIL, en comparación con los del original de la CREDENCIAL expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 34.- Una vez concluido el periodo de captación del apoyo ciudadano, y que la COMISIÓN cuente con la información sobre los porcentajes alcanzados, los notificará a las y los aspirantes, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia, únicamente sobre aquellos apoyos que no hayan sido objeto de revisión durante el periodo de captación; y, posteriormente, determinará la procedencia o no del registro como candidata o candidato independiente, conforme a lo establecido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO. Finalmente, se remitirá el proyecto de Dictamen correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quién o quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 35.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los respaldos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la MESA DE CONTROL, lo que a su derecho convenga, dentro del periodo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 36.- Los sujetos obligados por el presente REGLAMENTO, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Las y los servidores públicos, las y los aspirantes, Auxiliares/Gestores y candidatas o candidatos independientes, en su caso, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente REGLAMENTO, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en las leyes de la materia.

La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO

Artículo 37.- Con el objeto de verificar el respaldo ciudadano que reciba cada aspirante, se solicitará el apoyo de la DERFE para la revisión del mismo.

Una vez recibidos los respaldos ciudadanos validados por parte de la DERFE, se notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

La COMISIÓN contará con el personal de apoyo que se requiera, para efectos de la revisión del respaldo ciudadano de cada aspirante y de cualquier otra actividad que les sea encomendada.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 38.- Una vez concluida la revisión y verificación por parte de la COMISIÓN y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano, la COMISIÓN hará la propuesta de dictamen de quién o quiénes tendrán el derecho o no, a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate; remitiendo el proyecto de dictamen al SECRETARIO EJECUTIVO para su presentación ante el CONSEJO GENERAL, para la declaratoria del registro correspondiente.

Las y los aspirantes que según informe el INE rebasen el tope de gastos relativos a los ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, perderán el derecho a ser registradas o registrados a la Candidatura Independiente o, en su caso, si ya está realizado el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 39.- Con la conclusión del plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de las y los aspirantes a candidatas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el CONSEJO GENERAL.

La declaratoria de Candidaturas Independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. La COMISIÓN verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 31 de octubre de 2023, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

En los casos de elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Artículo 40.- Una vez que se declare el derecho al registro de Candidaturas Independientes, el CONSEJO GENERAL expedirá las constancias de derecho a registro como candidatas y candidatos independientes, con base en la declaratoria citada.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Los nombres de las y/o los ciudadanos integrantes de la fórmula para Diputación local por el principio de Mayoría Relativa o planilla de Ayuntamiento, que hayan obtenido su derecho a registrar la Candidatura Independiente que corresponda;
- II. El número de Acuerdo de procedencia de registro;
- III. El cargo para el que se postulan;
- IV. El lugar y la fecha de expedición, y
- V. Las firmas autógrafas de la Presidencia y del SECRETARIO EJECUTIVO del CONSEJO GENERAL.

Artículo 41.- Una vez que se hayan emitido las declaratorias respectivas y entregado las constancias en términos del artículo anterior, las y los ciudadanos con derecho a registrar sus Candidaturas Independientes, deberán de presentar su solicitud de registro, **Anexos 11A y 11B**, en los lugares y plazos según corresponda:

- I. **Ante el CONSEJO GENERAL:** La solicitud de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de que se traten, y
- II. **Ante los CONSEJOS MUNICIPALES:** La solicitud de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se traten.

Las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes, deberán de entregarse ante los órganos señalados anteriormente, en el periodo que comprende del **01 al 04 de abril de 2024**.

El CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

Artículo 42.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación acompañada a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a los **Anexos, 12A o 12B** según aplique;
2. Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral, previamente registrados, que contengan las principales propuestas que de manera individual, por fórmula o planilla de candidatos y/o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral, conforme al **Anexo 13**;
3. Copia de los informes de los ingresos y egresos de los ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO;
4. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, conforme al **Anexo 14**;
5. Color o colores y en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
 - Mostaza, 457 U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales, ni partido político local.

Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.

6. Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
7. Contar con una página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político;
8. El nombramiento de una o un representante y una o un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña; y
9. Constancia original de residencia de las y los integrantes de las fórmulas y planillas.

Artículo 43.- Recibida la solicitud de registro por el órgano electoral que corresponda, se observarán las reglas que sean aplicables para el registro de candidaturas que contempla el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Cuarto del CÓDIGO, garantizando en todo momento el derecho a ser votado que establece el artículo 35, fracción II, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo 44.- El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando del dictamen que emita el INE no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro de Candidatura Independiente se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 48 del presente REGLAMENTO;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el artículo 49 de este REGLAMENTO o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, a los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA y a los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
- V. Por estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Artículo 45.- El CONSEJO GENERAL deberá de resolver la procedencia o improcedencia del registro de la Candidatura Independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas común en su caso, según la modalidad de elección de que se trate:

- a) Para las Diputaciones Locales e integración e Ayuntamientos (únicamente para resolver sobre el registro de candidaturas independientes): del **05 al 06 de abril de 2024.**

Artículo 46.- Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

TÍTULO CUARTO

DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 47.- Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas las y los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el CONSEJO GENERAL conforme a lo dispuesto por el CODIGO;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el CÓDIGO;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Las y los candidatos independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa y a los Ayuntamientos, sólo podrán tener representantes ante el Consejo Municipal y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y
- VIII. Las demás que les otorgue el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás ordenamientos electorales, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos.

Las y los candidatos independientes, podrán acreditar dos representaciones propietarias y una suplente en las mesas directivas de casilla en aquellas elecciones en que participen.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar para el Proceso Electoral Local 2023-2024, representantes generales en la siguiente proporción: una o un representante general propietario y una o un suplente por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y semiurbanas; y una o uno con su respectivo suplente por cada 5 casillas rurales. El registro de estas representaciones se realizará ante la autoridad electoral correspondiente.

Las y los representantes ante las mesas directivas de casillas y representantes generales deberán portar en un lugar visible, durante la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 X 2.5 centímetros, con el emblema del candidato o candidata independiente y con la leyenda visible "Representante".

Artículo 48.- Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos, tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2023, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

Artículo 49.- Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al INSTITUTO, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE, los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral nacional y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 50.- Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO, el presente REGLAMENTO y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas, así como retirar dicha propaganda en los términos del CÓDIGO;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno, o de los órganos electorales de la entidad;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el CÓDIGO;
- VI. Proporcionar al INSTITUTO o a la COMISIÓN la información y documentación que se solicite, en los términos del CÓDIGO;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- IX. Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal del Ejercicio 2023; en caso de no ser obligado, presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, **Anexo 3**, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso;
- X. Proporcionar la dirección de su página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y proselitismo político; y
- XI. Aplicar el financiamiento de campañas de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el CÓDIGO, exclusivamente para ese fin. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas, se procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la LGIPE y el CÓDIGO;
- XII. Dar cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE

ATENCIÓN PRIORITARIA, y los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en lo que resulten aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la negativa del registro de las candidaturas a que la misma se refiere. En caso de ser posible, atendiendo a la fecha de conclusión del periodo para efectuar los registros de las candidaturas, la autoridad electoral competente requerirá a las y los candidatos independientes para que subsanen las irregularidades que hubiere detectado, en el término que al efecto señale dentro de dicho periodo, y

XIII. Las demás que establezcan el CÓDIGO, este REGLAMENTO y los ordenamientos y lineamientos electorales aplicables, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 51.- Las y los aspirantes, o candidatas o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos del CÓDIGO, con independencia de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS EN LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 52.- El régimen de financiamiento de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes debidamente registrados será exclusivamente privado, debiéndose atender lo dispuesto en el Acuerdo que para tales efectos sea emitido a más tardar el 14 de diciembre del 2023 por el CONSEJO GENERAL, y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Aportaciones de la o el aspirante a la Candidatura Independiente, y
- II. Aportaciones de simpatizantes.

Artículo 53.- El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los aspirantes y las y los candidatos independientes aporten exclusivamente para su obtención de respaldo ciudadano y campañas, respectivamente; y,
- II. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen sus simpatizantes durante el actual proceso electoral, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las y los aspirantes y las y los candidatos independientes, de forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Artículo 54.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites, de conformidad con el Acuerdo referido en el artículo 52 de este REGLAMENTO:

- I. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral, el equivalente al 10%

del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas electorales.

- III. Para el caso de simpatizantes las aportaciones tendrán como límite individual anual, el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

En virtud de lo anterior, las y los aspirantes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, que pretendan integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 55.- El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes debidamente registrados sólo en campaña será público y/o privado.

Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2023, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

El financiamiento público que reciba la o el candidato independiente será el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos.

El financiamiento público y privado, en forma conjunta y/o separada, no podrá rebasar los topes de gastos de campaña que acuerde el CONSEJO GENERAL con base a lo dispuesto por el CÓDIGO para cada tipo de elección.

En virtud de lo anterior, las y los candidatos independientes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de candidatas o candidatos independientes debidamente registrados que pretendan integrar el Congreso del Estado o los ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

Artículo 56.- Los gastos y topes de gastos de campaña que realicen las y los candidatos independientes deberán atender los límites y condiciones que establecen las disposiciones contenidas en el CÓDIGO, este REGLAMENTO y las que mediante acuerdo apruebe el CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

Artículo 57- Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a los tiempos del ESTADO en radio y televisión durante la campaña electoral.

Las candidatas y los candidatos independientes registrados, tendrán derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 353 del CÓDIGO.

El INE aprobará, en su caso, la propuesta de pautado que emita el INSTITUTO, por el cual se garantizará el derecho al tiempo de radio y televisión requerido para la asignación de mensajes a las y los candidatos independientes debidamente registrados.

Artículo 58.- Las y los candidatos independientes, son responsables del contenido de los materiales que presenten al INE para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del INE, para el actual Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Las y los candidatos independientes que contiendan en un proceso local entregarán al INSTITUTO sus materiales, los cuales deberán de reunir los requisitos y especificaciones, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Lo anterior, de conformidad al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 59.- Las y los candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La violación a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VI DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 60.- El INSTITUTO garantizará que los emblemas y colores de las y los candidatos independientes, aparezcan en las boletas y que estén exentos de alusiones discriminatorias.

Artículo 61.- El CONSEJO GENERAL, al aprobar el modelo y conformación de la boleta electoral, deberá garantizar que los emblemas de las y los candidatos independientes

aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a las y los candidatos registrados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en su caso.

EL recuadro de la o el candidato independiente corresponderá al que le siga después de los partidos políticos, incluyendo la leyenda "Candidata o Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 62.- Para efectos del presente capítulo y con respecto a la clasificación de procedimientos sancionadores, sujetos y conductas sancionables, reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de procedimientos, así como su dictaminación para la remisión de expedientes al TRIBUNAL para su resolución, se estará a lo dispuesto por el Libro Sexto del CÓDIGO y el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.